

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202301216 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 07/11/2023 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE DIO APERTURA AL PERIODO PROBATORIO AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19032019005, ADELANTADO POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO, ÁREA CONOCIDA COMO LA GAVIOTA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza*  
VIELKA GALEANO MENDOZA  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Coveñas 07/11/2023  
No. 19202301216 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA**  
CR 6 101 200 URB PALMA VERDE BRR MOCARI  
3168348687 - Correo: [laboratorioclinicoabo@hotmail.com](mailto:laboratorioclinicoabo@hotmail.com)  
Montería, Córdoba

**ASUNTO:** Comunicación decisión del 02 de noviembre de 2023.

**REF:** Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032019005: LA GAVIOTA.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas, profirió decisión de fecha **02 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se dio apertura al periodo probatorio al interior del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, adelantado por la presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, en el Archipiélago de San Bernardo, área conocida como LA GAVIOTA.

En virtud de la decisión en mención se concedió un término de **quince (15) días** para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación:

"(...)

**1. Decretar la recepción del testimonio bajo la gravedad del juramento del señor **SEBASTIAN BERRIO**, que será llevado a cabo el día **viernes diecisiete (17) de noviembre de 2023 a las 09:00 horas**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído; para tal efecto, líbrense las comunicaciones de rigor.**

**2. Llevar a cabo el día **miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023 a las 10:00 horas**, inspección técnica al área esencia de investigación, ubicada en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en el Hotel La Gaviota."**

Por lo anterior, se anexa a la presente comunicación una copia íntegra de la decisión en mención, en siete (07) folios útiles y escritos.

Atentamente,



**ASD12 MILENA MOFENO MARTÍNEZ**  
Asesora Jurídica CP09  
Capitanía de Puerto de Coveñas



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Coveñas**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas., 2 de noviembre de 2023

**Ref.** Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032019005: LA GAVIOTA.

## ANTECEDENTES

- Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del acto de formulación de cargos de fecha **28 de junio de 2021**, para la presentación de descargos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra la sociedad PRETELT PATRON S.A.S identificada con NIT. 900766301-4 y los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677 y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, por presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, en el Archipiélago de San Bernardo, área conocida como LA GAVIOTA.

Encuentra el Despacho que la abogada Maria Inés Pacheco Becerra en calidad de apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub presentó escrito contentivo de descargos con solicitud de práctica de pruebas, dentro del término legal establecido.

- Las demás partes no presentaron escritos de descargos, así como tampoco hicieron solicitudes probatorias.
- Posteriormente, en virtud del acto de fecha 22 de junio de 2022, se ordenó poner en conocimiento de las partes que conforman el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por el termino de tres (03) días, el contenido del Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT 031-A-CP9-ALIT-613 del 08/08/2019, sin embargo, durante ese término las partes no hicieron solicitudes de aclaración o complementación sobre el documento en mención.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procederá a pronunciarse sobre las solicitudes probatorias presentadas:

## PRUEBAS SOLICITADAS

“(..)”

## **DOCUMENTALES**

*Sírvase tener como prueba las obrantes en el expediente.*

## **TESTIMONIALES**

*Se solicita al despacho hacer comparecer a las siguientes personas para que personalmente y bajo la gravedad del juramento depongan sobre:*

- *Lo de ley,*
- *Lo que les conste sobre los Hechos enunciados*

*Para el efecto se solicita al despacho, citar directamente y/o por intermedio de la suscrita apoderada a las siguientes personas:*

1. **MANUEL BERRIO LÓPEZ**, nativo de la zona, quien dará cuenta de lo que le consta respecto a la ocupación y construcción del palafito por nativos del Archipiélago hace más de 50 años, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción. El testigo reside en Santa Cruz del Islote. Es persona mayor y carece de correo electrónico, motivo por el cual solicito al despacho que la citación se realice por medio de la suscrita.
2. **ENITH CASTILLO DE HOYOS (conocido como MASITA)**, nativo de la zona, quien dará cuenta de lo que le consta respecto a la ocupación y construcción del palafito por nativos del Archipiélago hace más de 50 años, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción. El testigo reside en Santa Cruz del Islote. Es persona mayor y carece de correo electrónico, motivo por el cual solicito al despacho que la citación se realice por medio de la suscrita.
3. **SEBASTIAN BERRIO**, nativo de la zona, quien dará cuenta de lo que le consta respecto a la ocupación y construcción del palafito por nativos del Archipiélago hace más de 50 años, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción. El testigo reside en Santa Cruz del Islote. Desconozco el correo electrónico, motivo por el cual solicito al despacho que la citación se realice por medio de la suscrita.
4. **ROSA ISABEL PORTO SANTOS**, quien dará cuenta de lo que le consta respecto al estado del palafito, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción. Desconozco el correo electrónico, motivo por el cual solicito al despacho que la citación se realice por medio de la suscrita.
5. **FERNANDO CASTELL**, Arquitecto, quien dará cuenta de lo que le consta respecto a la ocupación y construcción del palafito, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción. El testigo reside en Montería. Desconozco el correo electrónico, motivo por el cual solicito al despacho que la citación se realice por medio de la suscrita. Celular: 3205653362.

## **PRUEBAS PERICIALES**

1. **Dictamen técnico**

*Se solicita al despacho decretar la práctica de un Dictamen técnico por perito experto en construcción en áreas marítimas, puede ser arquitecto o ingeniero civil, para que evalúe el palafito / construcción denominada Isla La Gaviota y determine las especificaciones y técnicas de construcción, características, su vetustez y edad de construcción de los pilares que la soportan. El mismo perito deberá determinar si la técnica de construcción es la utilizada por los nativos de la zona.*

## **2. Inspección Ocular**

*Se solicita al despacho Decretar la práctica de Inspección Ocular a fin de evaluar el palafito / construcción denominada Isla La Gaviota y determinar las especificaciones y técnicas de construcción, características, su vetustez y edad de construcción de los pilares que la soportan.*

*Se solicita determinar con la debida anticipación fecha y hora de realización de la inspección a efectos de que la suscrita apoderada, los interesados y perito experto, participemos en la diligencia en ejercicio del derecho a la defensa y garantía del debido proceso.”*

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo a la decisión que deba tomarse respecto de la solicitud de práctica de pruebas, es preciso referirse a los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, haciéndose necesario señalar lo establecido en los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011:

### **“Artículo 40: Pruebas**

*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>.”*

### **“Artículo 48. Período probatorio**

*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

---

<sup>1</sup> Derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”.*

De igual forma, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 establece el derecho al debido proceso, el cual dice:

**“Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, el Despacho encuentra necesario resaltar en este punto que, la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido, lo cual implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso o actuación administrativa.

Es decir, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, permitiendo crear en la autoridad que dirige la actuación, el convencimiento sobre la verdad de tales hechos, con el fin de que este aplique la norma teniendo en cuenta el caso en concreto.

Respecto a los medios de prueba, el Código General del Proceso, consagra:

**“Artículo 165. Medios de prueba.** *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”*

**De igual forma, frente al asunto** la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante decisión del 03 de marzo de 2016<sup>2</sup>, trajo a colación la clasificación de los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate); dada por la doctrina de la siguiente forma:

“(..)

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, decisión del 03 de marzo de 2016, radicación: 11001-03-25-000-2015-00018-00(S), MP Carlos Enrique Moreno Rubio.

**1. Pertinencia.** Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso. **2. Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho. **3. Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales. **4. Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba. **5. Licitud.** Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho.” (Cursiva y negrita fuera de texto)

## FRENTE AL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

Aunado lo anterior, se tiene que el tema de la prueba está constituido y relacionado con los hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden aquellos hallazgos evidenciados a través del Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT 031-A-CP9-ALIT-613 del 08/08/2019 y demás soportes que llevaron a este Despacho a formular cargos por la presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, en el Archipiélago de San Bernardo, área conocida como LA GAVIOTA, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Coveñas, lo cual se hace necesario comprobar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o se practiquen dentro de la presente actuación administrativa.

- **En cuanto a la solicitud de pruebas testimoniales:**

Al entrar a analizar la solicitud de pruebas presentada por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub, en relación a las *pruebas testimoniales*, se observa que la apoderada presentó adecuadamente los argumentos y cumplió con los requisitos para justificarlos, lo cual constituye fundamento admisible para el Despacho, teniendo claridad sobre el fin de la prueba solicitada respecto a los hechos que dieron origen a la formulación de cargos, y que son objeto de investigación por parte de esta Capitanía de Puerto, especialmente en lo que se refiere a la presunta ocupación y construcción indebida sobre una zona con características técnicas de aguas marítimas.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, considera el Despacho que recibir los testimonios de los señores *MANUEL BERRIO LÓPEZ, ENITH CASTILLO DE HOYOS (conocido como MASITA), ROSA ISABEL PORTO SANTOS y FERNANDO CASTELL*, no aportaría elementos que puedan resultar útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, de conformidad con la finalidad perseguida por la apoderada, teniendo en cuenta que el objeto de la prueba se encontraría satisfecho escuchando a una sola persona, en vista de que todos los testimonios solicitados están encaminados al mismo objetivo, es decir: *“dará cuenta de lo que le consta respecto a la ocupación y construcción del palafito por nativos del Archipiélago hace más de 50 años, las características y la técnica ancestral empleada para su construcción”*.

Conforme a lo anterior y en virtud del principio de economía<sup>3</sup>, este Despacho se abstendrá de decretar la recepción de los testimonios de los señores *MANUEL BERRIO LÓPEZ*,

---

<sup>3</sup> Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENITH CASTILLO DE HOYOS (conocido como MASITA), ROSA ISABEL PORTO SANTOS y FERNANDO CASTELL; decretándose entonces la práctica del testimonio restante, es decir, el del señor **SEBASTIAN BERRIO**.

Con relación al decreto de esta prueba, se hace necesario requerir a la apoderada copia de la cedula del señor Sebastián Berrío a efectos de así lograr su plena identificación.

De igual forma, se advierte que ante la falta de datos de contacto (Correo electrónico o celular) de este último, la entrega de las citaciones y comunicaciones dirigidas al testigo se harán por conducto de la apoderada de la parte solicitante.

- **En cuanto a la solicitud de un dictamen técnico.**

Este Despacho se abstendrá de decretarlo por no encontrarlo pertinente para el esclarecimiento de los hechos esencia de investigación, específicamente en lo referente a la legalidad de la presunta construcción y ocupación indebida que se presenta en el área conocida como *LA GAVIOTA*, de cara a las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984.

Así las cosas, el Despacho comprende la finalidad de la solicitud del dictamen técnico, sin embargo, indagar acerca de las especificaciones y técnicas de construcción del *Hotel La Gaviota* no aporta elementos probatorios útiles con relación al objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

- **En cuanto a la inspección técnica al área.**

Dada la naturaleza de la presente actuación administrativa y teniendo en cuenta que durante la misma y hasta antes de que se profiera decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, considera el Despacho conducente y pertinente, adelantar inspección al área esencia de investigación. Sin embargo, se ordenará la prueba modificándose la finalidad u objeto planteado por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub.

En orden de ideas, se decretará inspección técnica al área descrita en el Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT 031-A-CP9-ALIT-613 del 08/08/2019, la cual se llevará a cabo por parte del personal de las secciones de Desarrollo Marítimo y Jurídica de esta Capitanía de Puerto, realizándose una verificación del área investigada a efectos de dilucidar situaciones de tiempo, modo y lugar acerca de los hechos objeto de análisis.

La fecha y hora de la inspección será comunicada a las partes que conforman la presente actuación administrativa.

Finalmente, es importante mencionar que esta Autoridad Marítima al emitir nuestras decisiones, además de respetar las garantías propias del debido proceso, también evitará proferirlas en detrimento de los principios relacionados en el artículo 3 del C.P.A.C.A, en tanto debemos buscar que nuestras actuaciones logren su finalidad removiendo obstáculos puramente formales, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y adelantando los procedimientos con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dará apertura al período

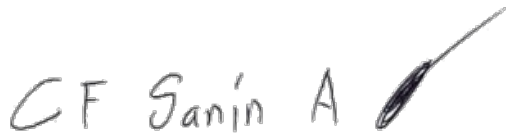


probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, concediendo un término de quince (15) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación:

1. Decretar la recepción del testimonio bajo la gravedad del juramento del señor **SEBASTIAN BERRIO**, que será llevado a cabo el día **viernes diecisiete (17) de noviembre de 2023 a las 09:00 horas**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído; para tal efecto, líbrense las comunicaciones de rigor.
2. Llevar a cabo el día **miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023 a las 10:00 horas**, inspección técnica al área esencia de investigación, ubicada en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en el *Hotel La Gaviota*.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Contra la presente decisión no procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Handwritten signature in black ink that reads "CF Sanín A" followed by a stylized flourish.

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**  
Capitán de Puerto de Coveñas